



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-309-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de junio de dos mil trece, de referencia **IN-009-01-13**, derivado de la revisión efectuada a los procesos de producción realizados por la imprenta propiedad de esa institución, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Comprobar mediante análisis a los sistemas de control interno, si la producción terminada fue elaborada de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público y Normativas Internas emitidas por la Dirección General Administrativa Financiera; **B)** Verificar que la producción terminada haya sido trasladada en su totalidad al almacén central e incluida en los estados financieros; **C)** Cerciorarse que los costos de producción, hayan sido incorporados en los estados financieros; **D)** Comprobar que los estados de costos de producción, hayan sido elaborados conforme lo estipulado por el manual de costos de producción de la imprenta, y si estos se encuentran presentados razonablemente en los estados financieros de acuerdo a principios de Contabilidad Gubernamental; y, **E)** Identificar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-309-15

responsables de los hallazgos, si los hubiese.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno consisten en: **a)** La imprenta institucional, no fue ubicada bajo la jerarquía de la Dirección Administrativa Financiera; **b)** La capacidad instalada de la imprenta institucional no fue utilizada en su totalidad durante el año dos mil doce; **c)** Se realizaron trabajos de imprenta de ciento treinta (130) blocks de formatos, trescientas (300) tarjetas de registros y cien (100) folletos, contratando a una imprenta externa de la entidad; y, **d)** No se fijó adecuadamente el precio de venta del “Boletín Mareas 2013” que fue elaborado en la empresa “Impresiones Núñez”.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de junio de dos mil trece, de referencia **IN-009-01-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión efectuada a los procesos de producción realizados por la imprenta propiedad de esa institución, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada, y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-309-15

documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-